



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

El Hostigamiento Sexual como manifestación de la violencia de género en el ámbito educativo universitario



- Resumen Ejecutivo de Incidencia -

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ana Maria Romero-Lozada Lauezzari

Viceministra de la Mujer

Russela Antonieta Zapata Zapata

Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

Betty Noelina Olano Cieza

Director de la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento

Luis Rodolfo Chira La Rosa

Elaborado

Juana Gladys Mendoza Flores

Descriptores temáticos

Hostigamiento Sexual | Violencia de Género | Universidad

Lima - Perú, 2017

Índice

1.	El Hostigamiento Sexual como manifestación de la violencia de Género	5
2.	El Hostigamiento Sexual en el Derecho Internacional	5
3.	El Hostigamiento Sexual en el Perú	6
4.	Hostigamiento Sexual: Definiciones	8
5.	El Tratamiento Legal del Hostigamiento Sexual en ámbito Universitario.....	8
6.	El Procedimiento Administrativo Disciplinario en Centros Universitarios.....	9
7.	Adecuación Normativa.....	10
8.	Medidas de Prevención	11
9.	Evidencia Científica en Ámbito Nacional e Internacional.....	12
10.	Recomendaciones.....	16

Presentación

El presente folleto ha sido elaborado con la finalidad de poner a su disposición los resultados de la Investigación “Hostigamiento Sexual en Mujeres y Varones Universitarios”, y contribuir a visibilizar, generar debate y motivar acciones para abordar este problema en el espacio de la educación universitaria.

El hostigamiento sexual, es una problemática directamente relacionada con el ejercicio abusivo del poder —generalmente del varón que se encuentra en una posición jerárquica superior— o en un contexto de desigualdad de poder entre géneros, que facilita principalmente la violencia contra las mujeres, y las afecta violando sus derechos fundamentales.

La Universidad no está exenta de esta situación, pero tiene escasa información acerca de la problemática del hostigamiento sexual en general, y en este contexto; así como, sobre las normas legales y el procedimiento administrativo regulado para la sanción del autor de dicha conducta. La ley 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, modificada por la ley 29430, y su reglamento, el Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES; establecen expresamente las medidas de prevención y difusión que deben adoptar las instituciones que componen el ámbito de aplicación de la norma, entre ellas las instituciones educativas. Esta circunstancia amerita abrir la discusión y asumir un papel activo en la prevención del hostigamiento sexual y diseñar mecanismos que, junto con sancionar a los agresores, ofrezcan a las víctimas alternativas efectivas de denuncia y reparación.

El desafío es enfrentar esta manifestación de la violencia de género desde la universidad, utilizando información que evidencia el estado de la problemática, para lo cual consideramos relevante se incorpore las recomendaciones recogidas en este folleto.

1. El Hostigamiento Sexual como manifestación de la violencia de Género

El hostigamiento sexual es una problemática directamente relacionada con el *ejercicio abusivo del poder o con la desigualdad de poder entre géneros*, que facilita la violencia contra las mujeres¹. En nuestras sociedades las mujeres se encuentran en posiciones desiguales de poder en relación con los hombres, lo que genera y favorece la agresión, así como permite y facilita el aprendizaje y la práctica de la violencia de los varones hacia las mujeres.



Evidencias:

Este folleto documenta la evidencia proveniente del Estudio “Hostigamiento Sexual en Mujeres y Varones Universitarios”, así mismo se muestra los resultados de otros estudios comparados, que permiten visibilizar el estado de la problemática.

2. El Hostigamiento Sexual en el Derecho Internacional

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos fundamentales; los principales instrumentos

¹ Bardales, O.; Ortiz, Z. (2012). Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio. MIMP, Lima.

internacionales de derechos humanos e instrumentos regionales, que son el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres son:

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Instrumentos Regionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) (1994)

En el derecho internacional, el hostigamiento sexual es una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y vulnera sus derechos humanos. Las causas de la violencia contra la mujer, que incluye al hostigamiento sexual, están arraigadas en el contexto general de discriminación estructural por razones de género y otras formas de subordinación de aquella.²

3. El Hostigamiento Sexual en el Perú

El Estado peruano cuenta con un marco normativo y políticas públicas que protegen los derechos humanos de las mujeres y que toman como prioritaria la erradicación de la violencia hacia la mujer. Este comprende:

² Secretario General de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las palabras a los hechos. Naciones Unidas, 2006, p. 27.

- Constitución Política del Perú (1993): Art. 1, incl Art. 2, Art. 22, Art. 26
- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley 28983).
- La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Ley 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley 29430, modifica algunos artículos de la Ley 27942
- Decreto Supremo 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional
- Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES, aprueba el Reglamento de la Ley 27942
- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley 30364
- Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017
- Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021

Los Centros Emergencia Mujer (CEM) han atendido en el periodo de enero 2013 a Diciembre 2016: 1,341 casos de acoso sexual, de los cuales 1,303 corresponde a víctimas mujeres, que agrupados por edad revelan un mayor número de casos (764) entre 0 a 17 años, donde 731 casos corresponden a mujeres y 33 a hombres; asimismo, respecto al vínculo entre la persona agresora y la víctima, se tiene que 640 casos corresponde a la variable otro (persona conocida: profesor, amigo, vecino, etc.)³

El servicio de defensa y asesoría legal a trabajadores, reporta que en el periodo 2008 -2015, el número de consultas sobre hostigamiento sexual efectuada por las/los trabajadores a nivel nacional, ha sido de 1,398 consultas, lo que representa el 0.05% del total de consulta realizadas en ese periodo por el servicio de defensa⁴.

³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Registros administrativos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

⁴ El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Anuarios Estadísticos. Consulta en: <http://www2.trabajo.gob.pe/estadisticas/anuarios-estadisticos/>

4. Hostigamiento Sexual: Definiciones

El Hostigamiento Sexual

Es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige y que afectan la dignidad de la persona⁵.

El artículo 4 de la Ley 294306, establece dos tipos de hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual

Es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa.



Hostigamiento Sexual Ambiental

Es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.



5. El Tratamiento Legal del Hostigamiento Sexual en el ámbito educativo Universitario

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como

⁵ Decreto Supremo 010-2003-MIMDES. Reglamento de la Ley 27942. Artículo 1. Promulgado el 25 de noviembre del 2003.

⁶ Ley 29430. Ley que modifica la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Artículo 4. Publicada el 08 de Noviembre del 2009.

derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados⁷.

- ✓ **La Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la ley 29430**
Comprende en su ámbito de aplicación a las instituciones educativas, cualquiera sea su régimen o forma legal.
- ✓ **El D.S. N° 010-2003-MIMDES, reglamento de la ley 27942**
Regula el procedimiento por Hostigamiento Sexual en los Centros Universitarios.

- ✓ **La ley N° 30220 - Ley Universitaria**
 - ❖ Tiene como uno de sus principios el **“rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación”**
 - ❖ Establece como medida la **separación preventiva**, en proceso administrativo contra un docente por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
 - ❖ Prescribe como **causal de destitución**, realizar conductas de hostigamiento sexual.

Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso. El procedimiento debe preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.

6. El Procedimiento Administrativo Disciplinario en Centros Universitarios

Se encuentran comprendidos en este capítulo los profesores, estudiantes, autoridades, funcionarios y servidores, sujetos a la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 276, e incluye a los Centros Pre-Universitarios que dependen directamente de las Universidades.

⁷ Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 3. Definición de la universidad

Procedimiento

- a) La queja, cualquiera sea la condición o cargo del presunto hostigador, deberá ser interpuesta ante el Decano de la Facultad correspondiente. En caso de presentarse la queja ya sea verbal o escrita elaborará el acta de queja, si es verbal en el mismo acto, y será firmado por el quejoso. El Acta contendrá:
1. Identificación del presunto hostigador (nombres y apellidos)
 2. Identificación de la presunta víctima (nombres y apellidos)
 3. Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
 4. El Acta deberá ser suscrita por el mismo alumno o estudiante quejoso.
- b) El Decano, dentro del plazo de 24 horas o el del término de la distancia debidamente fundamentado, correrá traslado de la queja para el descargo del quejado, quien tendrá 3 días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesario.
- c) Si la queja tiene méritos para el proceso administrativo, la Comisión de Procesos Administrativos, en el plazo máximo de siete días hábiles prorrogables por 3 días más, realizará la investigación necesaria y propondrá las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la falta.
- d) El Decano convocará al Consejo de Facultad para conocimiento y acuerdo correspondiente.
- e) En el caso que la queja sea contra el Decano u otra autoridad o funcionario superior, ésta deberá presentarse ante el órgano inmediato superior y será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

7. Adecuación Normativa

La norma establece como obligación de las entidades involucradas, bajo responsabilidad, que en sus respectivos ámbitos adopten una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual,

debiendo para ello, elaborar documentos normativos (directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza), que establezcan los procedimientos específicos, tanto en el aspecto legal, como de atención que deben seguirse ante quejas de hostigamiento sexual, teniendo como marco la Ley y su Reglamento.

8. Medidas de Prevención

Deben asimismo, adoptar medidas de prevención y difusión, que deben incluir las siguientes acciones:

- a) Comunicar a todo el personal de la institución y aquellos que se incorporen a las mismas, sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, asequible y comprensible.
- b) Realizar campañas de detección, prevención y difusión del hostigamiento sexual dentro de la Institución, tales como encuestas de opinión, buzón de sugerencias, entre otras.
- c) Colocar en lugares visibles de la Institución información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.
- d) Realizar talleres de capacitación y módulos itinerantes que promuevan la toma de conciencia y los cambios en los patrones socioculturales que toleren o legitimen el hostigamiento sexual.
- e) Coordinar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre acciones afirmativas a adoptar con relación a la prevención de la violencia de género y del hostigamiento sexual

Son responsables del cumplimiento de la norma y su reglamento, los rectores de cada universidad en forma conjunta con los Decanos de Facultad, supervisados por la Asamblea Nacional de Rectores.

9. Evidencia Científica en Ámbito Nacional e Internacional

Prevalencia del hostigamiento sexual

- El 32,8% (62) del alumnado encuestado manifiesta haber experimentado alguna situación de hostigamiento sexual en algún momento de su vida. Es decir, tres de cada diez estudiantes universitarios, entre mujeres y varones, ha sido víctima⁸.
 - La prevalencia del hostigamiento sexual en el último año es de 12,5% (23 casos). Es decir, de cada diez encuestados, entre mujeres y varones, uno ha sufrido esta situación durante el último año⁹.
- La prevalencia del hostigamiento y el acoso sexual en las instituciones de educación superior en México se ubica entre el 20 y 40%.¹⁰

Sexo de el/la Hostigado/a

- En comparación con los varones, las mujeres han reportado con mayor frecuencia alguna situación de hostigamiento sexual. La relación muestra que por cada 2 mujeres solo 1 hombre es hostigado sexualmente¹¹.
- En una encuesta aplicada a estudiantes de universidades de los Estados Unidos, encontró que el 25% (n=1.800) respondieron haber experimentado algún tipo de acoso sexual, encontrando que más reportaban acoso las mujeres (75%), que los hombres (25%)¹².

⁸ Bardales, O.; Ortiz, Z. (2012). Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio. MIMP, Lima. P. 59.

⁹ Ibid., p. 61

¹⁰ Velez, G.; Soraya, K. Análisis, Prevención y Atención del Hostigamiento y el Acoso Escolar y Sexual hacia las y los Estudiantes: Caso de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹¹ Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 61

¹² Reason RD, Rankin SR. College Students Experiences and Perceptions of Harassment on Campus: An Exploration of Gender Differences. Coll Student Aff J 2006; 26(1):7-29.

El agresor más frecuente

- Respecto de quién ejerció la última situación de hostigamiento sexual que experimentaron las/los estudiantes encuestadas/os, se puede mencionar: que el 34,5% (20) de los casos fueron los amigos; el 29,3% (17), alguna persona extraña; y el 12,1% (7), algún familiar; los agresores más frecuentes¹³.
- En el estudio desarrollado en la Universidad de Manizales (Colombia), se encontró que los acosadores eran principalmente docentes (50%) y compañeros de universidad (42,8%). También, se observó que 8,3% de la población total universitaria alguna vez ha sido presionada sexualmente a cambio de beneficios académicos¹⁴

Principales manifestaciones de Hostigamiento sexual

- Entre las principales situaciones de acoso experimentadas figuran, los comentarios sobre alguna parte de su cuerpo, en el (75%) en el caso de las estudiantes mujeres, y el (25%) en el caso de los varones; el contacto físico, en un (60%) en el caso de las estudiantes mujeres, y un (40%) en el caso de los estudiantes varones; los comentarios sexuales y los correos o e-mails acosadores; ocurren por igual (50%) en ambos sexos¹⁵.
- En el estudio exploratorio sobre prevalencia y percepción del acoso sexual, realizado en la Universidad Autónoma de México, se señala que en la experiencia de acoso sexual “quid pro quo”, mayormente reportado por las mujeres, está que los/as profesores/as les hagan bromas sexuales (37,7%); seguido de mirar el cuerpo insistentemente (32,6%); hacer comentarios respecto a sus atributos físicos y acercarse más de lo necesario físicamente (28,5%). Respecto a los hombres, la experiencia de acoso sexual que más han experimentado es que le hagan bromas sexuales (27,3%), seguido de comentarios inapropiados

13 Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 64

14 Castaño, J.; Gonzales, E. (2,008). Acoso Sexual en la Comunidad Estudiantil de la Universidad de Manizales. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología Vol. 61 No. 1 • 2010 • (18-27).

15 Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 60.

respecto a su conducta (27,2%), y acercarse más de lo necesario (18,2%)¹⁶.

Tipo de afectación experimentada con el Hostigamiento Sexual

- El 84,7% (50) de estudiantes encuestados (mujeres y varones) que sufrieron acoso, se sintieron afectados en la última situación de hostigamiento experimentada. De los estudiantes que se sintieron afectados, el 68% (34) son mujeres, quienes manifestaron una mayor afectación que los varones. Las situaciones específicas de afectación, se manifestaron principalmente en las condiciones psicológicas, afectando la estabilidad emocional y la autoestima, con riesgo de generar síndromes ansiosos o depresivos¹⁷.
- En el estudio de la Universidad Autónoma de México, el impacto emocional es de relevancia después de ocurrido el evento, siendo las mujeres (33%) las que reportan sentirse más molestas que los varones (17%).¹⁸

Denuncia del Hostigamiento Sexual

- Solo el 8% (4 casos) del total de estudiantes encuestados que experimentó hostigamiento sexual, formuló una denuncia o queja ante alguna instancia superior¹⁹. De los cuatro estudiantes, dos de ellos formularon denuncia ante la comisaría, uno ante la Dirección de la Escuela y el otro acudió tanto a la Comisaría como a la Dirección de la Escuela.
- En el estudio de la Universidad de Manizales (Colombia) con una muestra representativa de 205 estudiantes, se observó una frecuencia de acoso sexual de 6,8% durante la permanencia en la universidad, de los cuales sólo el 7,1% de los casos fue denunciado y de éstos únicamente 66,7% recibió ayuda.²⁰

16 Salinas, J.; Espinosa, V. Prevalencia y Percepción del Acoso Sexual de Profesores hacia Estudiantes de la Licenciatura de Psicología en la Facultad de Estudios Superiores - Iztacala: Un Estudio Exploratorio (Universidad Nacional Autónoma de México). P.140

17 Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 64-65

18 Velez, G.; Soraya, K. op cit, p. 4

19 Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 68

20 Castaño, J.; Gonzales, E, op cit, p. 18

Motivos por los que no se presenta la denuncia

- Entre los motivos principales por los que no se presentó denuncia ni queja esta, porque consideraron que no era necesario (45,2%), porque no volvió a ocurrir la situación de hostigamiento (16,1%), porque pensó que no le creerían (6,5%), por falta de pruebas (6,5%) y por temor (6,5%)²¹.
- En un estudio cualitativo realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona, se señala que las víctimas de acoso sexual no informan a las autoridades universitarias, y aún menos denuncian, por la vergüenza, el estigma, el miedo a no ser creídas, el temor a sentirse aisladas, o a que la respuesta policial y/o legal no sirva de nada²².

Información recibida sobre Hostigamiento Sexual

- La mayoría de estudiantes (mujeres y varones) encuestados (59%) no recibió información sobre hostigamiento sexual antes de la encuesta. En el grupo de los/las estudiantes encuestados que recibieron información previa, se ha señalado que la persona que les brindó dicha información, fue el profesor (46,1%); luego, sus padres (40,8%), amigos (19,7%), familiares (17,1%), medios de comunicación (11,8%); otros (Catequistas, Cruz Roja) el (9,2%). Se ha mencionado el colegio como el lugar donde se obtuvo información (50%). Por tanto, la relevancia del profesor sería atribuible al docente escolar²³.
- En el estudio de corte transversal de la Universidad de Manizales (Colombia), se encontró que 29% de los estudiantes encuestados había recibido información sobre acoso sexual²⁴.

²¹ Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 69

²² Igareda, N.; Bodelón, E. Las Violencias Sexuales en las Universidades: Cuando lo que no se denuncia no existe. Universidad Autónoma De Barcelona. p. 22

²³ Bardales, O.; Ortiz, Z, op cit, p. 57-58

²⁴ Castaño, J.; Gonzales, E. op cit, p. 23

10. Recomendaciones

Las recomendaciones se encuentran en el marco de los principios y derechos contenidos en la Constitución y leyes, así como en los tratados internacionales de derechos humanos que vinculan al Estado peruano. La ley sobre hostigamiento sexual y su reglamento establecen expresamente las medidas de prevención y difusión que deben adoptar las instituciones que componen el ámbito de aplicación de la norma.

1

Adecuación Normativa

La Universidad debe adecuar su normativa interna a la ley 27942 – ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, modificada por la ley 29430; y a Ley 30220 – ley Universitaria:

- ❖ Revisar y actualizar sus reglamentos internos, adecuándolos a las leyes mencionadas, a fin de brindar una respuesta uniforme frente a los casos de hostigamiento sexual.
- ❖ Establecer mecanismos institucionales para la implementación y aplicación del procedimiento legal en la investigación y sanción de la conducta de hostigamiento sexual. Para lo cual, se debe elaborar y aprobar un procedimiento disciplinario sumario en el marco de un debido proceso.
- ❖ Implementar una instancia especializada, para que las víctimas de este tipo de conductas puedan exponer debidamente sus casos y seguir los procedimientos legales con suficiente determinación y eficacia, garantizando que la investigación de los casos serán resueltos por autoridades imparciales.

2

Acciones de Prevención

- ❖ Diseñar planes de prevención para detectar los casos de hostigamiento sexual al interior de las universidades, basado en la actividad de investigación sobre la problemática.
- ❖ Desarrollar acciones de información en la Comunidad Universitaria, a fin de sensibilizar sobre sus derechos, conocimiento de las normas de protección y sanción de las conductas de violencia de género que incluye el hostigamiento sexual.
- ❖ Fortalecer las acciones de participación de las/los estudiantes en las acciones de prevención, promoviendo la formación de colectivos universitarios.
- ❖ Diseñar y desarrollar un programa de formación continua sobre la ley, el reglamento y el procedimiento en los casos de hostigamiento sexual, dirigido a toda la comunidad universitaria, promoviendo de esta forma espacios de información que propicien la toma de conciencia y los cambios en los patrones socioculturales que toleran o legitiman el hostigamiento sexual.
- ❖ Implementar, en el plan de estudios generales, un curso sobre género, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos entre varones y mujeres, a fin de construir una cultura de paz y respeto en igualdad de trato y oportunidades en todos los ámbitos.

3

Atención Especializada

- ❖ Implementación de una Unidad Especializada de atención de los casos de hostigamiento sexual, que cuente con personal especializado, a fin de brindar apoyo psicológico y orientación legal a las víctimas, así como el seguimiento de las denuncias.
- ❖ Celebrar acuerdos o convenios interinstitucionales con establecimientos especializados, que permitan la derivación de las víctimas para la atención, tratamiento y seguimiento hasta lograr la recuperación de su salud mental.
- ❖ Coordinar con el MIMP la asistencia e implementación de protocolos o guías de atención para las víctimas de hostigamiento sexual y otras formas de violencia —como la violencia sexual y la violencia familiar— que permita una atención oportuna y eficaz de las víctimas.

4

SUNEDU

- ❖ Efectuar el monitoreo permanente y la evaluación de la aplicación de la norma y su reglamento en todos los centros de enseñanza universitaria del país.

La incorporación de las recomendaciones, permitirá a la Universidad cumplir con la normativa nacional e internacional que exige una respuesta efectiva e integral por parte de las autoridades públicas para prevenir y reprimir el hostigamiento sexual como una forma de discriminación.